



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, 28 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo de Alimentos	2010-00086-00	SONIA VALVERDE QUIJANO	LEONARDO CASTRO

Se halla a Despacho el presente asunto para efectos de **actualizar la liquidación** del crédito de este asunto, lo cual se efectuará, teniendo en cuenta que la última aprobada que se encuentra cancelada y los abonos realizados al interior del asunto.

Revisado el libelo, observa el Juzgado, que, en auto del 13 de noviembre de 2019, se practicó la última liquidación, cuyo saldo ascendió a \$2534985,57; el cual se cubrió con el pago de 11 títulos en que recibió la parte actora entre el mes de noviembre de 2019 y septiembre de 2020, existiendo de allí saldo a favor del demandado por valor de \$82.503,43¹, para tener en cuenta o ser abonados en la actualización nos ocupa.

Dicho lo anterior el Juzgado procederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito, quedando en consecuencia como a continuación se discrimina:

*Consejo Superior
de la Judicatura*

¹ Ello al tener en cuenta que la última liquidación arrojó como saldo insoluto la suma de 2.534.985,57, y la suma total de los once depósitos recibidos por la parte actora a septiembre del año 2020, equivalían a \$2.617.489, por lo que al realizar esta resta, se obtienen los \$82.503,43.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Interés Diario Mora		0,0001667		Compromiso Mes en Curso					Abono		Cierre de Mes			Total Compromiso Después de Cerrar Mes
AÑO	Mes	Intereses Mora Meses Anteriores	Saldo Cuotas Vencidas Meses Anteriores	Cuota Mes en Curso	Valor Total a Pagar Mes en Curso	Fecha de Pago	Valor Abono	Fecha de Abono	Días Mora Cuota Mes en Curso	Total Intereses Causados Menos Saldo a Favor (si aplica)	Cuotas Vencidas			
2020	3,18%	Dic	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.902,00	\$ 142.902,00	05/12/2019			30	\$ 714,51	\$ 142.902,00	\$ 143.616,51	
		Extra Dic	\$ 714,51	\$ 142.902,00	\$ 0,00	\$ 143.616,51	30/12/2019			30	\$ 1.429,02	\$ 142.902,00	\$ 144.331,02	
	SMMML	Ene	\$ 1.429,02	\$ 142.902,00	\$ 148.332,20	\$ 292.643,22	05/01/2020			30	\$ 2.858,19	\$ 291.234,20	\$ 294.119,39	
		Feb	\$ 2.858,19	\$ 291.234,20	\$ 148.332,20	\$ 442.431,59	05/02/2020			30	\$ 5.083,02	\$ 438.566,40	\$ 444.649,42	
	\$ 877.803	Mar	\$ 5.083,02	\$ 438.566,40	\$ 148.332,20	\$ 592.981,82	05/03/2020			30	\$ 8.022,52	\$ 587.898,60	\$ 595.921,12	
		Abr	\$ 8.022,52	\$ 587.898,60	\$ 148.332,20	\$ 744.253,32	05/04/2020			30	\$ 11.703,67	\$ 736.230,80	\$ 747.934,47	
	Variación salario mínimo	May	\$ 11.703,67	\$ 736.230,80	\$ 148.332,20	\$ 896.266,87	05/05/2020			30	\$ 16.126,49	\$ 884.563,00	\$ 900.689,49	
		Jun	\$ 16.126,49	\$ 884.563,00	\$ 148.332,20	\$ 1.049.021,09	05/06/2020			30	\$ 21.290,96	\$ 1.032.895,20	\$ 1.054.186,16	
	6,00%	Extra Jun	\$ 21.290,96	\$ 1.032.895,20	\$ 0,00	\$ 1.054.186,16	30/06/2020			30	\$ 26.455,44	\$ 1.032.895,20	\$ 1.059.350,64	
		Jul	\$ 26.455,44	\$ 1.032.895,20	\$ 148.332,20	\$ 1.207.682,54	05/07/2020			30	\$ 32.361,57	\$ 1.181.227,40	\$ 1.213.588,97	
	IPC	Ago	\$ 32.361,57	\$ 1.181.227,40	\$ 148.332,20	\$ 1.361.921,17	05/08/2020			30	\$ 39.009,37	\$ 1.329.559,60	\$ 1.368.568,97	
		Sep	\$ 39.009,37	\$ 1.329.559,60	\$ 148.332,20	\$ 1.516.901,17	05/09/2020	\$ 82.503,43	21/09/2020	16	\$ 7.267,97	\$ 1.494.397,74	\$ 1.441.685,71	
	3,80%	Oct	\$ 7.267,97	\$ 1.494.397,74	\$ 148.332,20	\$ 1.590.017,91	05/10/2020	\$ 242.251,00	23/10/2020	18	\$ 7.443,72	\$ 1.347.766,91	\$ 1.355.210,64	
		Nov	\$ 7.443,72	\$ 1.347.766,91	\$ 148.332,20	\$ 1.503.542,84	05/11/2020	\$ 242.251,00	27/11/2020	22	\$ 7.167,42	\$ 1.261.291,84	\$ 1.268.459,26	
	Extra Dic	Dic	\$ 7.167,42	\$ 1.261.291,84	\$ 148.332,20	\$ 1.436.791,46	05/12/2020	\$ 242.251,00	21/12/2020	16	\$ 6.499,39	\$ 1.174.540,46	\$ 1.181.040,05	
		Extra Dic	\$ 6.499,39	\$ 1.174.540,46	\$ 0,00	\$ 1.181.040,05	30/03/2021			30	\$ 12.372,23	\$ 1.174.540,46	\$ 1.186.912,75	
	SMMML	Ene	\$ 12.372,23	\$ 1.174.540,46	\$ 150.720,30	\$ 1.337.632,05	05/01/2021	\$ 250.748,00	28/01/2021	23	\$ 6.348,20	\$ 1.096.885,05	\$ 1.093.233,25	
		Feb	\$ 6.348,20	\$ 1.096.885,05	\$ 150.720,30	\$ 1.244.952,55	05/02/2021	\$ 250.748,00	23/02/2021	18	\$ 5.699,23	\$ 995.205,55	\$ 998.904,78	
	\$ 908.526	Mar	\$ 5.699,23	\$ 995.205,55	\$ 150.720,30	\$ 1.149.628,05	05/03/2021	\$ 250.748,00	24/03/2021	19	\$ 5.270,37	\$ 896.677,03	\$ 904.147,45	
		Abr	\$ 5.270,37	\$ 896.677,03	\$ 150.720,30	\$ 1.054.867,75	05/04/2021	\$ 250.748,00	26/04/2021	21	\$ 4.879,77	\$ 804.119,73	\$ 808.999,52	
Variación	May	\$ 4.879,77	\$ 804.119,73	\$ 150.720,30	\$ 959.719,82	05/05/2021	\$ 250.748,00	24/05/2021	19	\$ 4.323,44	\$ 706.971,82	\$ 713.295,26		

Interés Diario Mora		0,0001667		Compromiso Mes en Curso					Abono		Cierre de Mes			Total Compromiso Después de Cerrar Mes
AÑO	Mes	Intereses Mora Meses Anteriores	Saldo Cuotas Vencidas Meses Anteriores	Cuota Mes en Curso	Valor Total a Pagar Mes en Curso	Fecha de Pago	Valor Abono	Fecha de Abono	Días Mora Cuota Mes en Curso	Total Intereses Causados Menos Saldo a Favor (si aplica)	Cuotas Vencidas			
2021	salario mínimo	Jun	\$ 4.323,44	\$ 708.971,82	\$ 150.720,30	\$ 864.015,56	05/06/2021	\$ 250.748,00	25/06/2021	20	\$ 3.887,75	\$ 610.267,56	\$ 617.155,32	
		Extra Jun	\$ 3.887,75	\$ 613.267,56	\$ 0,00	\$ 617.155,32	30/06/2021			30	\$ 6.954,09	\$ 613.267,56	\$ 620.221,65	
	3,50%	Jul	\$ 6.954,09	\$ 613.267,56	\$ 150.720,30	\$ 770.941,95	05/07/2021	\$ 250.748,00	27/07/2021	22	\$ 3.494,88	\$ 520.193,95	\$ 523.688,83	
		Ago	\$ 3.494,88	\$ 520.193,95	\$ 150.720,30	\$ 674.409,13	05/08/2021	\$ 250.748,00	25/08/2021	20	\$ 2.942,48	\$ 423.661,13	\$ 426.603,62	
	IPC	Sep	\$ 2.942,48	\$ 423.661,13	\$ 150.720,30	\$ 577.523,92	05/09/2021	\$ 250.748,00	22/09/2021	17	\$ 2.335,90	\$ 326.575,92	\$ 328.910,91	
		Oct	\$ 2.335,90	\$ 326.575,92	\$ 150.720,30	\$ 479.631,21	05/10/2021	\$ 250.748,00	26/10/2021	21	\$ 2.013,86	\$ 228.893,21	\$ 230.897,07	
	1,61%	Nov	\$ 2.013,86	\$ 228.893,21	\$ 150.720,30	\$ 381.617,37	05/11/2021	\$ 250.748,00	25/11/2021	20	\$ 1.483,46	\$ 130.669,37	\$ 132.352,84	
		Dic	\$ 1.483,46	\$ 130.669,37	\$ 150.720,30	\$ 283.073,14	05/12/2021			30	\$ 2.891,41	\$ 281.589,67	\$ 284.481,08	
	Extra Dic	\$ 2.891,41	\$ 281.589,67	\$ 0,00	\$ 284.481,08	30/12/2021			30	\$ 4.299,36	\$ 281.589,67	\$ 285.889,03		

Así las cosas, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se correrá traslado de la liquidación del crédito en este asunto.

Finalmente, como quiera que según la consulta de depósitos correspondiente a este proceso, existe sin cobrar los títulos 469200000070529 y 469200000080063, que equivalen a \$467.871, dinero que alcanzaría para cubrir el saldo insoluto correspondiente a la presente liquidación, es decir, \$285.889,03 y posiblemente el valor correspondiente a la cuota alimentarias del mes de enero de 2022, decimos posiblemente, teniendo en cuenta que a la fecha desconocemos, cuál será el consolidado del IPC, que establecerá el Gobierno Nacional para el año que corre, por lo que, siendo esa la base del incremento establecido para las cuotas alimentaria que nos ocupa, resulta imposible en este momento establecer con precisión el monto de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

cuota alimentaria que regirá el próximo año, no obstante, si a manera de ejemplo partimos de la base de un incremento del 10.07%, que es el porcentaje que se estableció para el incremento del salario mínimo que gobernará durante el año 2022, la cuota sería de \$165.897,8, es decir, un alza de \$15.177,53 pesos; resulta más que probable que el monto pendiente de pago en este asunto (\$467.871) alcance para cubrir no solo el saldo insoluto (\$285.889,03), sino también para pagar la cuota alimentaria de enero del año 2022, pues para abrigar su pago quedaría un total de \$181.981,97, dinero que consideramos es más que suficiente, pues es poco probable, de acuerdo a la comparación de los porcentajes de IPC y de salario Mínimo de los últimos años, que el primero supere al segundo.

Dicho lo anterior, estimamos, en aras de garantizar los derechos de ambas partes, teniendo en cuenta que hay dinero suficiente para que el demandado cubra el saldo insoluto y la cuota alimentaria correspondiente al mes enero de 2022; que es procedente, ordenar desde ya la reducción del embargo hasta el monto de las cuotas alimentarias a las que tiene derecho el demandante, la cual será calculada por secretaría, una vez, se emita por parte del Gobierno nacional, el boletín que contenga el porcentaje del consolidado del IPC, para el año 2021, para efectos de poder precisar al pagador del demandado, el monto que deberá continuar descontando a partir de enero de 2022.

Corolario de lo anterior, se dispondrá la reducción del embargo en la forma dicha; la entrega por el momento a la parte demandante de la suma de \$261.638, correspondiente al título 469200000080063, que servirá para abonar al saldo insoluto de la presente actualización, que equivale a \$285.889,03 pesos, mientras que el faltante, es decir, \$24.251,03 y el monto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, que se calculará por secretaría, se pagará en enero de 2022, luego de conocerse la cifra exacta de aquella cuota alimentaria y previo fraccionamiento, de llegar a ser necesario del depósito No. 469200000070529, cuyo valor actual es de \$206.233 pesos; en caso que llegue a quedar algún saldo en favor del demandado este le será devuelto, previa solicitud de su parte al correo electrónico del Juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho en esta providencia, para que, en el término máximo de 3 días, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., presenten objeciones si a bien lo tienen.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído, **ENTREGAR** a la parte demandante la suma de \$261.638, correspondiente al título 469200000080063, que servirá para abonar al saldo insoluto de la presente actualización, que equivale a \$285.889,03 pesos.

TERCERO: para cubrir el faltante de esta actualización de crédito, es decir, \$24.251,03 al igual que el monto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, que se calculará por secretaría, luego de conocerse el porcentaje consolidado para el IPC del año 2021, por parte del gobierno nacional en sus publicaciones; **se pagará, previo fraccionamiento**, en caso de que sea llegar del depósito No. 469200000070529, cuyo valor actual es de \$206.233 pesos; y de llegue a quedar algún saldo en favor del demandado devuélvasele, previa solicitud de su parte al correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: ORDENAR la reducción del embargo dispuesto por esta judicatura en auto de fecha junio 25 de 2010, que obra a folios 2 del cuaderno de medidas cautelares, y que fue comunicado al pagador con oficio No. 937 del 25 de junio de 2010, en consecuencia, en adelante queda en el valor de las cuotas alimentarias a las que tiene derecho de otrora menor demandante, dineros que deberán ser descontados por nómina al demandado y consignados a la cuenta de este Juzgado No. 196982034001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

cada mes, asimismo, adviértase al pagador sobre los incrementos anuales de las cuotas alimentarias, a partir del mes de enero de 2023, en la misma proporción que dicte el gobierno nacional para el IPC. Líbrese Oficio por secretaría una vez se pueda calcular la cifra exacta de la cuota alimentaria que regirá durante el año 2022, con la expedición por parte del Gobierno Nacional del Porcentaje consolidado del IPC del año 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se **NOTIFICA POR**
ESTADO No.138 de fecha de noviembre
de 2021. 29 DIC. 2021

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía